



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

VIGÉSIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 10 de Noviembre de 2025

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 36.00 del día
\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que: «Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad».

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala en su artículo 130, que es atribución del Ejecutivo del Estado, establecer los mecanismos y adoptar las medidas necesarias para planear y garantizar el desarrollo integral del Estado, requiriendo para ello la implementación de mecanismos de participación ciudadana que permitan a la sociedad desarrollar actividades comunes a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Que a nivel internacional, México se comprometió a contribuir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente para erradicar la pobreza, mitigar el hambre y la malnutrición, así como luchar contra la desigualdad y la injusticia; por lo cual, actualmente se trabaja en un cambio a nivel nacional a través de una nueva política de gobierno que atiende estas necesidades.

Que, en el mismo contexto, el Programa fortalece la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas emitida el 22 de septiembre de 2024 denominada Pacto para el Futuro, en el que se reafirma el compromiso permanente de los Estados con dicha agenda, exhortando a acelerar con urgencia los progresos hacia la consecución de los Objetivos, mediante políticas concretas y prestando especial atención a las necesidades de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Que de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en materia de Atención Social, las acciones realizadas a través del presente Programa y sus Reglas de Operación se encuentran alineadas al Compromiso 3. Gobierno sensible y cercano a la gente y al Compromiso 5. Respeto a todos los derechos y combate a la discriminación.

De igual forma, las acciones que se emprendan y fortalezcan para dar cumplimiento a estos compromisos se verán reflejadas mediante objetivos prioritarios, metas y acciones puntuales en los documentos de planeación estratégica que surjan del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Que en este marco, el Gobierno de México ha reafirmado su compromiso con la reducción de la desigualdad, la protección de la infancia en situación de vulnerabilidad y el fortalecimiento de los mecanismos de asistencia social y como parte de este esfuerzo, se han impulsado estrategias para la atención integral de la niñez, asegurando su desarrollo pleno y condiciones de vida dignas.

Que en concordancia con lo anterior el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en el Eje 2 Bienestar, Objetivo Sectorial 2.1 Garantizar el acceso a los derechos sociales a grupos históricamente vulnerados para reducir las brechas de desigualdad sociales y territoriales; Estrategia 2.1.1. Brindar atención prioritaria a los grupos históricamente vulnerados; Línea de acción 2.1.1.1 Promover el goce de los derechos plenos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad, personas adultas mayores, sin distinción de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Que, de acuerdo a la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y gobiernos municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que, en este contexto, el Sistema DIF Michoacán tiene como uno de sus propósitos, ayudar a la población que se encuentra en situación vulnerable, a desarrollar al efecto las funciones de apoyo y promoción del desarrollo integral de la familia y de la comunidad; así como a hacer promoción de la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social.

Que en la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 se contempla el Programa de Atención a Grupos Prioritarios, a través del Componente de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, el cual busca consolidar una red integral de protección para niñas, niños y adolescentes mediante el fortalecimiento institucional, normativo y operativo de las instancias encargadas de salvaguardar sus derechos. Asimismo, mediante este se pretende avanzar hacia una atención más especializada, coordinada y efectiva, que priorice el interés superior de la niñez y adolescencia, al tiempo que promueve el desarrollo de capacidades Estatales para garantizar la protección jurídica, el cuidado alternativo y la promoción activa de sus derechos en todo el país.

Que, de conformidad con el párrafo anterior, a nivel estatal, se identifica como el Programa de Atención Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación, con la finalidad

de ser más eficientes en la gestión pública y mejorar la operación del mismo, en beneficio de la niñez michoacana y que, dicho Programa y sus Reglas de Operación tendrán una vigencia al 31 de diciembre del año 2025, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Que el Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación fue aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, mediante Acuerdo número DIF/SE-I/30-01-25/03, celebrado en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Se establece el Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2025 emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objeto de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad a consecuencia de los factores sociales que impidan su desarrollo integral del individuo y/o la familia.

Artículo 2. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente y protección a la vida serán los principios rectores en la operación del Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación.

Artículo 3. Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por:

- I. **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de una a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asigna al interior de las localidades;
- II. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo

- de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales);
- III. **Apoyos:** Al bien o servicio que se otorga a la persona beneficiaria del Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación;
- IV. **Asistencia Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- V. **CADI:** A los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil;
- VI. **CAIC:** A los Centros de Atención Infantil Comunitarios;
- VII. **Capacitación:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;
- VIII. **CCPI:** A los Centros Comunitarios de Protección a la Infancia;
- IX. **Comunidad Indígena con Autogobierno:** A las comunidades indígenas estatales que realizaron la gestión y transitaron a la autonomía para elegir a sus representantes y acceder al presupuesto directo;
- X. **Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico que suscribe el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia para la asignación de recursos;
- XI. **CURP:** A la Clave Única de Registro de Población;
- XII. **Dirección General:** A la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;
- XIII. **DAIS:** A la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema DIF Michoacán;
- XIV. **EIASADC 2025:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2025, establecida por el Sistema Nacional DIF;
- XV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **FAM-AS:** Al Fondo de aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social;
- XVII. **Focalización:** Al método para asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad;
- XVIII. **INE:** Al Instituto Nacional Electoral;
- XIX. **Localidad:** Al lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas que son las mayores de 2500 habitantes y rurales que son las menores de 2500 habitantes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XX. **Mecanismo de corresponsabilidad:** A la contraprestación monetaria que se solicita a las personas beneficiarias de los Programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC 2025. En ningún caso impedirá que se garantice el acceso al Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación de personas que por cuyo perfil socioeconómico no puedan ser cubiertos;
- XXI. **Municipios:** A los 113 Municipios del Estado;
- XXII. **NIDO(S):** Al o a los Núcleo (s) Infantil (es) para el Desarrollo Social;
- XXIII. **NNA:** A las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXIV. **Padrón de personas beneficiarias:** Al registro nominal de las personas beneficiarias del Programa;
- XXV. **PAMAR:** Al Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo;
- XXVI. **Personas Beneficiarias:** A las personas inscritas al Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación, que recibirán alguno de los apoyos referidos en el Programa;
- XXVII. **Procuraduría de Protección PNNA:** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema DIF Michoacán;
- XXVIII. **Prevención:** Al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de éstos;
- XXIX. **Programa:** Al Programa de Atención Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación;
- XXX. **Recibo:** Al documento firmado y sellado por la persona servidora pública facultada para ello, en el Sistema DIF Municipal correspondiente, al que se destina el apoyo;
- XXXI. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Atención Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXII. **RENCAI:** Al Registro Nacional de Centros de Atención Infantil;

XXXIII. **SIIPP-G:** Al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales;

XXXIV. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XXXV. **SMDIF:** A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXVI. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XXXVII. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica condiciones de un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, que impiden superar tales desventajas por ellos mismos y que, por tanto, quedan limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Fortalecer a los Centros de Atención Infantil, para que éstos cuenten con espacios adecuados que contribuyan al desarrollo personal de niñas y niños;
- II. Brindar servicios de atención integral a NNA en situación de vulnerabilidad;
- III. Garantizar el desarrollo integral de las NNA en el Estado; y,
- IV. Fomentar la vinculación interinstitucional con la asistencia privada y la sociedad civil para lograr la gestión y entrega de apoyos, servicios o proyectos.

Artículo 5. La Dirección General, en coordinación con la DAIS, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del Sistema DIF Michoacán, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades, ayuntamientos, SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, la Dirección General será la única facultada para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 6. El Programa operará con los recursos del Ramo General 33 FAM-AS, asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias, con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y sus Reglas de Operación, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. El Sistema DIF Michoacán, se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, Lineamientos de la EIASADC 2025 y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 8. El Programa tiene los antecedentes siguientes:

- I. El Estado concentra en su población índices superiores a la media nacional en cuanto a pobreza;
- II. En el Estado, según datos del INEGI 2020, radican 1,543,374 menores de 18 años, de los cuales, según refiere el CONEVAL en los indicadores de pobreza por grupos municipales emitidos en el 2020, 718,539 NNA viven en condiciones de pobreza, lo que representa más del 45 por ciento del total de este grupo poblacional;
- III. El CONEVAL en su informe de pobreza y evaluación 2022, refiere que el 14.8 por ciento de los menores de 18 años que radican en el Estado viven con carencia por calidad y espacios en la vivienda, lo que representa aproximadamente 228,420 NNA;
- IV. Desde su creación, el Sistema DIF Michoacán ha dirigido acciones a la atención de la población más necesitada, contando para ello con áreas específicas que atienden los rubros de asistencia social, brindando apoyos, servicios o proyectos, ya sea en especie o económicos, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas; y,
- V. En el año 2024 el Sistema DIF Michoacán por la necesidad de llevar a cabo una mejor distribución de las poblaciones objetivo de manera individual a fin de facilitar el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los Programas Sociales operados, creó el Programa de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, derivando así un Programa independiente.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y COMPONENTES

Artículo 9. Objetivo General. Contribuir a mejorar las condiciones de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, a consecuencia de los determinantes sociales que impiden el desarrollo integral del individuo y/o las familias, así como brindar protección, promoción y restitución de los derechos de las NNA en el Estado, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 10. Objetivos Específicos. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Equipar los CAIC, favoreciendo con ello una atención de calidad para la población beneficiaria;
- II. Equipar a los NIDOS, favoreciendo la atención de calidad brindada a niñas y niños de uno a cuatro años y 11 meses, hijos de madres y/o padres que no cuenten con algún tipo de seguridad social, hijos de familias jornaleras, hijos de madres y/o padres trabajadores de escasos recursos económicos, carentes de prestaciones sociales, en situación de vulnerabilidad, que viven en zonas urbanas y rurales;
- III. Proporcionar servicios con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Fomentar las acciones específicas y coordinar así los esfuerzos que incidan en la atención de las NNA, así como sus respectivas familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran asistencia social;
- V. Realizar acciones que promuevan la permanencia en la escuela, el desaliento del trabajo infantil y la no deserción escolar;
- VI. Promover acciones preventivas, de atención y sensibilización para NNA en situación de trabajo y/o riesgo de estarlo y sus familias;
- VII. Implementar los criterios y líneas de acción para la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, preferentemente en acciones que propicien mejorar las condiciones de vida de las NNA en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Fortalecer las capacidades del personal, adscrito a la Procuraduría de Protección, para un mejor desempeño en las actividades efectuadas en favor de NNA;
- IX. Promover la actualización profesional en materia de protección, asesoría y representación jurídica de NNA, mediante la capacitación de personas servidoras públicas; y,
- X. Promover y difundir los derechos de las NNA, a través de actividades lúdicas e interactivas en el Estado, con la finalidad de evitar la vulneración de los mismos.

Artículo 11. Componentes. Para el cumplimiento del objeto, el Programa se divide en los Componentes siguientes:

- I. Componente de Atención a CADIS y CAIC;
- II. Componente de Núcleos Infantiles para el Desarrollo Social (NIDOS); el cual se divide de la manera siguiente:
 - a) De la apertura de los NIDOS; y,
 - b) Del fortalecimiento de los NIDOS.
- III. Componente de Fortalecimiento a los Centros PAMAR y CCPI;

- IV. Componente de Implementación del Modelo Nacional de Cuidados Alternativos y Fortalecimiento de las Acciones de Asesoría y Representación Jurídica; y,

- V. Componente de Promoción y Difusión de los derechos de NNA.

CAPÍTULO III DE LA COBERTURA

Artículo 12. El Programa tendrá cobertura en los 113 municipios del Estado, priorizando la atención de localidades, municipios, Comunidades Indígenas con Autogobierno y AGEB urbanas y rurales, clasificadas como de alta y muy alta marginación de acuerdo con el índice de marginación por localidad 2020 del CONAPO o rezago social, y su alcance estará delimitado por la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán determinará la cantidad de apoyos que correspondan a cada uno de los 113 municipios del Estado, tomando en consideración el Componente, los recursos, población, vulnerabilidad y otros aspectos sociales.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN Y FOCALIZACIÓN

Artículo 13. Población Potencial. La población potencial del Programa es de 32.5 por ciento de la población del Estado, que equivale a 1,543,375 NNA, de acuerdo con las cifras del INEGI, en su Censo de Población y Vivienda 2020. Dado que la naturaleza del Programa contempla la atención de necesidades específicas de la población, se recurrió a los datos de CONEVAL 2022, teniendo así que el 50.1 por ciento de NNA se encuentran en situación de pobreza en el Estado.

Artículo 14. Población Objetivo y Criterios de Focalización. La población objetivo del Programa se enfocará por sus diferentes Componentes, de acuerdo a los criterios de focalización siguientes:

I. Componente de Atención a CADIS y CAIC.

- a) Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil en el Estado; y,
- b) Centros de Atención Infantil Comunitarios en el Estado.

Tiene como población beneficiada directa a niñas y niños de uno a cinco años y seis meses que acuden a dichos Centros.

II. Componente de Núcleos Infantiles para el Desarrollo Social (NIDOS).

- a) NIDOS.

Tiene como población beneficiada directa a niñas y niños de uno a cuatro años y 11 meses, hijos de madres y/o padres que no cuenten con algún tipo de seguridad social, hijos de familias jornaleras agrícolas, hijos de madres y/o padres trabajadores de escasos recursos económicos,

carentes de prestaciones sociales, en situación de vulnerabilidad, que viven en zonas urbanas y rurales.

III. **Componente de Fortalecimiento PAMAR y CCPI.**

- a) Municipios y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno que requieran para su apertura, o bien, que teniendo un centro PAMAR y CCPI se requiera reequipamiento de conformidad a lo establecido en el presente Programa y de acuerdo a sus necesidades.

Tiene como población beneficiada directa a NNA en estado de vulnerabilidad, debido al riesgo de encontrarse en situación de trabajo infantil, migración infantil no acompañada o deserción escolar.

IV. **Componente de Implementación del Modelo Nacional de Cuidados Alternativos y Fortalecimiento de las Acciones de Asesoría y Representación Jurídica.**

- a) Personal adscrito a la Procuraduría de Protección del Sistema DIF Michoacán.
- Tiene como población beneficiada directa a NNA en estado de vulnerabilidad que atiende el Sistema DIF Michoacán.

V. **Componente de Promoción y Difusión de los derechos de NNA.**

- a) Niñas y niños de un mes a 17 años 11 meses que residan en el Estado.

CAPÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
POR COMPONENTE

SECCIÓN I
DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN A CADIS Y CAIC

Artículo 15. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento del equipamiento se contemplan los criterios de elegibilidad de los Centros beneficiarios siguientes:

- I. Espacio físico suficiente para la instalación del equipamiento y/o reequipamiento;
- II. Disponga del personal para la atención de las niñas y niños bajo su cuidado y atención; y,
- III. Encontrarse debidamente inscritos en el RENCAI.

Artículo 16. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los Centros solicitantes del apoyo en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, a través del SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, para la integración de su expediente serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán, en la cual se especifique el tipo de

equipamiento y/o reequipamiento solicitado, así como el personal con el que dispone;

- II. Copia de la inscripción ante el RENCAI; y,

- III. Copia simple del Visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil.

La fracción III, será aplicable únicamente para la entrega del apoyo de equipamiento de material, previsto en los Programas de Protección Civil.

Artículo 17. Métodos y/o Procedimientos de Selección. El Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos, referidos en los artículos 15 y 16 del Programa y sus Reglas de Operación, respectivamente.

Artículo 18. Tipo de apoyo. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes, que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad, podrán acceder en sus Centros a alguno de los apoyos siguientes:

- I. **Equipamiento de los Espacios alimentarios.** Herramientas que se utilizan en la preparación de alimentos, así como los implementos donde se sirven, de los cuales se consideran los siguientes:

- a) Estufa de gas con 6 quemadores;
- b) Refrigerador;
- c) Vasos de plástico;
- d) Platos pequeños de plástico;
- e) Platos medianos de plástico;
- f) Bowl pequeño de plástico;
- g) Tenedores pequeños;
- h) Cucharas pequeñas; y,
- i) Batería de cocina que estará integrada por:

1. Sartenes de 18 y 24 cm con tapa;
2. Cazo (olla) de 16 cm con tapa;
3. Arrocera de 26 cm con tapa de vidrio;
4. Cacerola de 24 cm con tapa de vidrio;
5. Hervidor de 10 cm; y,
6. Utensilios de cocina.

- II. **Equipamiento de mobiliario infantil acorde a la población objetivo.** Mobiliario infantil recomendado para niñas y niños de entre uno a cinco años, entre los cuales se incluyen los objetos siguientes:

- a) Mesa escolar 90 cm x 60 cm estructura metálica y cubierta de polipropileno;
- b) Silla escolar, de plástico rígido y altamente resistente, especialmente diseñada para uso infantil en varios colores con medida de 50 cm de alto por 30 cm de ancho aproximadamente;
- c) Anaqueles de metal tipo Rack;
- d) Librero organizador de repisas con seis divisiones; y,
- e) Pintarrón blanco 1.20 cm x 2.40 cm.

III. **Habilitación de espacios para desarrollo de actividades educativas y asistenciales:**

- a) Materiales didácticos para estimulación temprana y/o actividades lúdicas, consistentes en una dotación de material para ludoteca, conformada por:
 - 1. 1 estante tubular con ocho charolas de material plástico en color rojo y amarillo;
 - 2. 1 tapete didáctico rectangular medidas 145 x 180 cm de plástico con doble vista; brinca-brinca para agilidad motriz, tamaño grande de plástico;
 - 3. 1 juguete tipo carrito de supermercado, material plástico vacío, colores varios para desarrollo de habilidades;
 - 4. 1 túnel psicomotriz tipo gusano, cuatro secciones, colores varios;
 - 5. 1 pizarrón didáctico plegable, de plástico, con caballete de madera, educa y pinta, medidas 80 x 40 cm, color blanco y verde; y,
 - 6. Triángulo De Pikler C Rampa Y Arco Montessori Niños Chico.

IV. **Equipamiento de material previsto en los Programas de Protección Civil.** Material contenido en los Programas de Protección Civil vigentes en los CADI y CAIC, de los cuales se consideran los siguientes:

- a) Extintor pqs 4.5;
- b) Extintor co2 4.5;
- c) Botiquín de primeros auxilios caja de metal;
- d) Chalecos naranjas (evacuación y combate de incendios);
- e) Chalecos verdes fluorescentes;

- f) Chalecos azules (unidad interna);
- g) Cascos naranjas;
- h) Señalética «salida de emergencia»;
- i) Señalética «extintores»;
- j) Señalética «botiquín»;
- k) Señalética flechas izquierdas (evacuación);
- l) Señalética flechas derechas (evacuación);
- m) Señalética «que hacer en casos de sismo»;
- n) Señaléticas «que hacer en caso de incendio»;
- o) Señaléticas «punto de Reunión»;
- p) Detector de humo y monóxido de carbono;
- q) Mascarillas para RCP adultos;
- r) Mascarillas para RCP Niños; y,
- s) Tabla Camilla de Rescate.

Artículo 19. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 18 del presente Programa será una por año y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN II DEL COMPONENTE DE NÚCLEOS INFANTILES PARA EL DESARROLLO SOCIAL (NIDOS)

APARTADO A DE LA APERTURA DE LOS NIDOS

Artículo 20. Criterios de elegibilidad. Se contemplarán como criterios de elegibilidad para los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno que requieran la apertura de un NIDO, los siguientes:

- I. Que en el municipio exista la necesidad de implementar una estancia para niñas y niños hijos de madres y/o padres que no cuenten con algún tipo de seguridad social, hijos de familias jornaleras agrícolas, hijos de madres y/o padres trabajadores de escasos recursos económicos, carentes de prestaciones sociales, en situación de vulnerabilidad, que viven en zonas urbanas y rurales;
- II. Contar con instalaciones y espacio físico suficiente para la implementación del NIDO en el municipio correspondiente, para proporcionar servicios de atención y cuidado a niñas y niños de uno a cuatro años y 11 meses; y,
- III. Contar con el dictamen emitido por Protección Civil, el cual determine que cuenta con las condiciones de seguridad

necesarias.

Artículo 21. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes del apoyo, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, para que la integración de su expediente se someta a revisión son los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo por escrito en formato libre, dirigido a la persona titular de la Dirección General, en el cual se justifique la necesidad de contar con la implementación de un NIDO;
- II. Evidencia fotográfica que acredite el espacio físico para la instalación; y,
- III. Copia del dictamen emitido por Protección Civil, el cual determine que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias.

Artículo 22. Métodos y/o Procedimientos de Selección. El Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos centros que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 20 y 21 del Programa , respectivamente.

Artículo 23. Tipo de apoyo. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes que cumplan con los requisitos podrán acceder a alguno de los apoyos siguientes:

I. Equipamiento y habilitación de espacios para el desarrollo de actividades educativas, el cual puede consistir en lo siguiente:

- a) Estante organizador de plástico para juguetes, tubular de color rojo y amarillo;
- b) Tapete didáctico de plástico rectangular con medidas de 145 x 180 cm. Diferentes modelos dobles vista multijuegos dinosaurios;
- c) Brinca- brinca de tamaño grande de plástico, para agilidad motriz;
- d) Juguete tipo caja registradora con material de madera y plástico diseño de color (rojo, azul y verde) accesorios tales como monedas, tarjetas de crédito, rueda de productos con nueve artículos;
- e) Juguete tipo carrito de súper mercado de plástico vacío, con variedad de colores tales como (azul, rojo, verde y amarillo) para desarrollo de habilidades;
- f) Canasta de juguetes con forma de frutas, verduras, cereales y lácteos de plástico que pueden ser leche, queso, uvas, pan, para, jitomate, fresa);
- g) Túnel psicomotriz de tipo gusano, cuatro secciones de color rojo, amarillo y verde;
- h) Pizarrón didáctico de plástico plegable con caballete de madera educa y pinta, chico, color

blanco y verde con medidas de *80 cm de alto y *40 cm de ancho;

- i) Títeres didácticos Biyu de diferentes modelos que son muñeca, pato, vaca y variedades de colores verde, amarillo, rosa, negro y blanco;
- j) Triángulo De Pikler C Rampa y Arco Montessori Niños Chico;
- k) Mesa escolar 90 cm x 60 cm estructura metálica y cubierta de polipropileno;
- l) Silla escolar, plástico rígido y altamente resistente, especialmente diseñada para uso infantil en varios colores; con medida de 50 cm de alto por 30 cm de ancho aproximadamente;
- m) Alambres locos: alambres de plástico que pueden tomar diferentes formas con las que el niño desarrolla su psicomotricidad. Presentación de 21 piezas, caja 23 x 28 cm;
- n) Colchonetas plastificadas de varios colores de 50 x 100 x 5 cm con cierre para su fácil limpieza;
- o) Material de ensamble y construcción diferentes modelos y colores;
- p) Paquetes de pelotas para alberca del #8 de 100 piezas;
- q) Cajas para guardar material con tapa;
- r) Rompecabezas de madera de 10 piezas, 15 piezas, 20 piezas;
- s) Paquete de seis cuentos infantiles;
- t) Jarras de plástico flexible de tres litros;
- u) Mueble recibidor recta L para negocio;
- v) Tapetes didácticos de foamy, paquete con 24;
- w) Pasto sintético para exteriores;
- x) Kit de juegos infantiles para jardín de exterior kidkraft;
- y) Cambiador con cajonera base de memory foam;
- z) Termómetros digitales;
- aa) Espejo anti estrellante;
- bb) Silla giratoria para oficina;
- cc) Baños entrenadores para control de esfínter;
- dd) Silla alta periquera de plástico;

- ee) Contenedores para basura de plástico;
- ff) Tablero de corcho;
- gg) Archiveros de metal con cajones;
- hh) Anaqueles de metal tipo Rack;
- ii) Librero organizador de repisas con seis divisiones;
- jj) Coladores;
- kk) Globos (molinillo);
- ll) Abrelatas de acero inoxidable;
- mm) Trapeadores tipo mechudo de microfibra;
- nn) Toallas franela de microfibra;
- oo) Escobas tipo abanico; y,
- pp) Cubeta de plástico flexible de 19 litros.

Artículo 24. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 23 del presente Programa, será por única ocasión, en concordancia a la suficiencia presupuestal prevista durante el ejercicio fiscal correspondiente del Sistema DIF Michoacán.

APARTADO B DEL FORTALECIMIENTO DE LOS NIDOS

Artículo 25. Criterios de elegibilidad. Se contemplarán como criterios de elegibilidad para los SMDIF que requieran el fortalecimiento de un Núcleo Infantil para el Desarrollo Social, aperturados previamente en los municipios de: Apatzingán, Buenavista, Jacona, Los Reyes: Atapan, Los Reyes: Santa Rosa, Tanhuato, Uruapan, Yurécuaro, Zamora, Tangancícuaro y Jiquilpan, los siguientes:

- I. Encontrarse debidamente inscritos en el RENCAI; y,
- II. Contar con el Programa Interno de Protección Civil, avalado por la autoridad competente y vigente.

Artículo 26. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir los NIDOS solicitantes del apoyo en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, para la integración de su expediente se someterán a revisión al presentar lo siguiente:

- I. Solicitud de apoyo en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán, en el cual especifique el tipo de equipamiento y/o reequipamiento solicitado;
- II. Copia de la inscripción ante el RENCAI; y,
- III. Copia del Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 27. Métodos y/o Procedimientos de Selección. El

Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos Centros que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 25 y 26 del Programa, respectivamente.

Artículo 28. Tipo de apoyo. Los SMDIF solicitantes que cumplan con los requisitos podrán acceder a alguno de los apoyos siguientes:

I. **Herramientas que se utilizan en la preparación de alimentos, así como los implementos donde se sirven, de los cuales se consideran las siguientes:**

- a) Estufa;
- b) Refrigerador;
- c) Vasos de plástico;
- d) Platos pequeños de plástico;
- e) Platos medianos de plástico;
- f) Bowl pequeño de plástico;
- g) Tenedores pequeños;
- h) Cucharas pequeñas;
- i) Batería de cocina que estará integrada de:
 - 1. Sartenes de 18 y 24 cm con tapa;
 - 2. Cazo (olla) de 16 cm con tapa;
 - 3. Arrocera de 26 cm con tapa de vidrio;
 - 4. Cacerola de 24 cm con tapa de vidrio;
 - 5. Hervidor de 10 cm; y,
 - 6. Utensilios de cocina.

II. **Material contenido en los Programas de Protección Civil vigentes en los NIDOS, de los cuales se consideran los siguientes:**

- a) Extintor pqs 4.5;
- b) Extintor co2 4.5;
- c) Botiquín de primeros auxilios caja de metal que comprende: algodón, gasas, frasco de antiséptico solución, cinta microporo y botella de alcohol;
- d) Chalecos naranjas (evacuación y combate incendios);
- e) Chalecos verdes fluorescentes;
- f) Chalecos azules (unidad interna);
- g) Cascos naranjas;

- h) Señalética «salida de emergencia»;
- i) Señalética «extintores»;
- j) Señalética «botiquín»;
- k) Señalética flechas izquierdas (evacuación);
- l) Señalética flechas derechas (evacuación);
- m) Señalética «que hacer en caso de sismo»;
- n) Señaléticas «que hacer en caso de incendio; y,
- o) Señaléticas «punto de Reunión».

Artículo 29. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega de los apoyos descritos en el artículo 29 del presente Programa, será una vez por año de una o ambas fracciones y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN III

DEL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO A LOS CENTROS PAMAR Y CCPI

Artículo 30. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento del apoyo, se contemplan los criterios de elegibilidad de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias, los siguientes:

- I. Que en el municipio y/o Comunidad Comunidades Indígenas con Autogobierno exista la necesidad de implementar un Centro PAMAR o CCPI; y,
- II. Contar con espacio físico suficiente que se ajuste a las necesidades de atención integral a NNA.

Artículo 31. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes del apoyo, en las oficinas del Sistema DIF Michoacán, para la integración de su expediente serán los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo en escrito libre, en el cual especifique el tipo de equipamiento y/o reequipamiento solicitado, manifestando el compromiso de seguir las recomendaciones de seguridad emitidas por la autoridad competente; y,
- II. Copia del Dictamen, emitido por Protección Civil el cual determine que cuenta con las condiciones de seguridad necesarias.

Artículo 32. Métodos y/o Procedimientos de Selección. El Sistema DIF Michoacán deberá elegir a aquellos centros que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos referidos en los artículos 30 y 31 del Programa, respectivamente.

Artículo 33. Tipo de apoyo. Los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes que cumplan con los requisitos, podrán acceder al equipamiento o reequipamiento, de

conformidad a lo siguiente:

I. Para los Centros PAMAR:

- a) Material didáctico educativo y recreativo;
- b) Material deportivo; y,
- c) Capacitaciones, talleres y/o actividades lúdicas a los promotores responsables de los Centros para la prevención del trabajo infantil.

II. Para los CCPI:

- a) Material didáctico educativo y recreativo;
- b) Material deportivo; y,
- c) Capacitaciones, talleres y/o actividades lúdicas a los promotores responsables de los Centros para la prevención de la migración infantil no acompañada.

Artículo 34. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La entrega de los apoyos descritos en los incisos a) y b) de las fracciones I y II del artículo 33 del presente Programa, será una vez por año; y por lo que ve al inciso c), éstas se darán de conformidad a la calendarización de cursos, capacitaciones y talleres establecida por el Sistema DIF Michoacán, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN IV

DEL COMPONENTE DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL DE CUIDADOS ALTERNATIVOS Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 35. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento de la atención del presente Componente, contempla los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias siguientes:

- I. Ser personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- II. Poseer un perfil profesional, preferentemente con formación en las áreas de derecho, trabajo social, psicología, u otras afines relacionadas con la atención y protección de los NNA; y,
- III. Tener compromiso e interés en la mejora continua de los servicios de atención y protección a menores.

Artículo 36. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas servidoras públicas serán los siguientes:

- I. Identificación Oficial Vigente;
- II. CURP; y,
- III. Documento emitido por el Área de Recursos Humanos del Sistema DIF Michoacán en que señale el área de

adscripción de la persona servidora pública.

Artículo 37. Métodos y/o Procedimientos de Selección. En el método de selección de las personas beneficiarias se deberán considerar las acciones realizadas en materia de atención en las diversas modalidades de cuidados, así como de asesoría y representación jurídica acordados por la Procuraduría de Protección hacia NNA que se encuentren vulnerados o restringidos en sus derechos.

Artículo 38. Tipo de apoyo. Las personas Servidoras Públicas que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad, con la finalidad de fortalecer sus capacidades para la implementación del Modelo Nacional de Cuidados Alternativos, así como para implementar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, atender casos de NNA en contacto con la ley penal, garantizar el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso de NNA víctimas o testigos de delitos; podrán acceder a consultorías y/o cursos y/o capacitaciones, los cuales se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, respecto a las áreas de Trabajo Social, Psicología y Jurídica.

Artículo 39. Unidades y Periodicidad de los Apoyos. La periodicidad de las consultorías y/o cursos y/o capacitaciones será acorde a la calendarización realizada por la Procuraduría de Protección, en concordancia a la suficiencia presupuestal estatal, prevista durante el ejercicio fiscal 2025 del Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN V

DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NNA

Artículo 40. Criterios de elegibilidad. Para el otorgamiento del apoyo se contemplan los criterios de elegibilidad de las personas y/o entidades y/o instituciones beneficiarias siguientes:

- I. Ser NNA;
- II. Encontrarse preferentemente en situación de vulnerabilidad;
- III. Ser familiar y/o cuidador de una NNA y demostrar interés en participar en los talleres, foros y eventos de difusión;
- IV. Ser una institución educativa que solicite y faciliten la organización de actividades de difusión de derechos, en sus instalaciones;
- V. Ser un SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno con interés en participar en los talleres, foros y eventos de difusión; y,
- VI. Ser un grupo comunitario y/o organización civil que colabore con el Sistema DIF Michoacán en la difusión de derechos de NNA.

Artículo 41. Requisitos de selección de beneficiarios. Los requisitos que deberán cumplir y presentar las personas y/o entidades y/o instituciones solicitantes del apoyo serán los siguientes:

I. Para personas físicas (NNA):

- a) Formato de registro establecido por el Sistema DIF Michoacán; y,
- b) CURP.

II. Para los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno y personas morales:

- a) Oficio de solicitud en escrito libre; y,
- b) RFC, (en caso de los SMDIF y personas morales).

El Sistema DIF Michoacán, de manera excepcional podrá proporcionar el apoyo sin solicitud cuando así considere necesaria la intervención según la programación de actividades de la Procuraduría de Protección, previa autorización de la Dirección General.

Artículo 42. Métodos y/o Procedimientos de Selección. Se dará prioridad a NNA residentes en comunidades rurales, marginadas o con escasos servicios de protección y promoción de derechos.

Artículo 43. Tipo de apoyo. Las personas y/o entidades y/o instituciones y/o SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno solicitantes que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y criterios de elegibilidad podrán acceder a los apoyos, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

- I. Material impreso para la difusión y promoción de los derechos de NNA;
- II. Material didáctico y/o contratación de servicios de terceros que apoyen la promoción de los derechos de NNA;
- III. Cursos y/o capacitaciones y/o talleres en materia de promoción de derechos de NNA; y,
- IV. Fortalecimiento de la Red Nacional de Impulsores de la Transformación de los Derechos de NNA, a través de eventos y actividades de difusión y registro.

El Sistema DIF Michoacán, de acuerdo con la disponibilidad de recursos determinará el número de apoyos a entregar por beneficiario.

SECCIÓN VI DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 44. Los Componentes están orientados a brindar apoyo a la población en condiciones particulares, por lo que la selección de insumos estará encaminada a cubrir la necesidad de cada individuo.

En todos los casos los insumos deberán responder al objetivo del Componente, y los procesos de adquisición se llevarán a cabo, aplicando la normatividad vigente para tal fin.

CAPÍTULO VI DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 45. El Programa está encaminado a brindar atención a necesidades múltiples de personas que viven con discapacidad, por lo que las líneas a implementar para su fortalecimiento estarán sustentadas en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad, priorizando las acciones transversales siguientes:

- I. Promoción de la salud física y mental, principalmente en localidades de alta y muy alta marginación;
- II. Incentivar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental; y,
- III. Incentivar la participación activa y la corresponsabilidad de los sujetos de atención para potencializar acciones que conduzcan a su crecimiento y desarrollo.

El seguimiento a las líneas transversales que se implementen se realizará en coordinación con los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, según aplique, a quienes se les hará de conocimiento el esquema de monitoreo.

Para los apoyos que el Sistema DIF Michoacán otorga de manera directa, se establecerán dinámicas de participación para la población, que sean acordes con las líneas transversales antes descritas.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 46. Son derechos y obligaciones de las personas beneficiarias del Programa, los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género por parte del personal del Sistema DIF Michoacán, del SMDIF o de la Comunidad Indígena con Autogobierno, según sea el caso;
- b) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Componente o actividad de interés;
- c) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias;
- d) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como persona beneficiaria de algún Componente; y,
- e) Recibir el apoyo y/o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.

II. Obligaciones:

- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, sus datos personales y la documentación que le sea requerida, de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- b) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- c) Contar con un espacio adecuado e instalaciones necesarias, si el Componente así lo requiere;
- d) Cubrir los gastos por concepto de acondicionamiento, mantenimiento y servicios básicos para el funcionamiento de los espacios según corresponda al Componente;
- e) Propiciar que los apoyos del Programa, ya sean individuales o colectivos, sean utilizados de acuerdo a su objetivo por lo que queda estrictamente prohibido, vender, prestarlos, rentarlos, destruirlos, particularizarlos, enajenarlos o transferirlos a terceros, así como reubicarlos sin el conocimiento previo y autorización del Sistema DIF Michoacán;
- f) Facilitar el proceso de supervisión y seguimiento de la operación del Programa, así como la verificación del estado físico de los apoyos, cuando el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán así lo requieran;
- g) Reportar de manera oportuna en los casos que aplique, las situaciones de robo y/o extravío al área competente del SMDIF, a la Comunidad Indígena con Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán, a efecto de recibir orientación sobre el trámite a seguir o cuando el caso lo amerite, acudir ante la autoridad competente para levantar la denuncia correspondiente;
- h) Emitir los informes relativos a la operación en los formatos, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por las áreas responsables del Componente en el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno;
- i) Hacer buen uso del material didáctico que el SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán proporcione, para realizar la difusión y/o el fortalecimiento del Programa;
- j) Asistir a las capacitaciones que convoque el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno y/o el Sistema DIF Michoacán, según la actividad de que se trate;
- k) Implementar las acciones que correspondan a cada Componente y replicar la información a las

- personas beneficiarias para cumplir con los objetivos;
- l) Colaborar con el personal del SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o del Sistema DIF Michoacán que acuda a realizar visitas de supervisión y seguimiento, así como dar cumplimiento a los acuerdos que se establezcan en las Actas correspondientes;
- m) Proporcionar al Sistema DIF Michoacán, la información y/o documentación que se requiera para la comprobación del apoyo recibido;
- n) Elaborar los Padrones de beneficiarios en la forma que el Componente lo requiera, así como los recibos de entrega de apoyos;
- o) Participar en el mecanismo que determine el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno para recibir el apoyo;
- p) Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- q) Firmar el Convenio de colaboración para la operación del Programa con el Sistema DIF Michoacán; y,
- r) Las demás que se establezcan en el presente Programa.
- III. **Sanciones:** Será motivo de cancelación de entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:
- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la fracción II anterior, será causa de suspensión o cancelación del apoyo que corresponda;
- b) Cuando la persona beneficiaria, sus padres y/o tutores presenten documentación apócrifa o proporcionando información falsa;
- c) Cuando la persona beneficiaria, sus padres o tutores, y/o representantes no cumplan con el mecanismo que el SMDIF o la Comunidad Indígena con Autogobierno determine para la entrega de los apoyos; y,
- d) Cuando el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o el Sistema DIF Michoacán, tenga conocimiento de algún caso en el que la persona beneficiaria aplique o destine a un fin diferente del objeto establecido en el Programa el apoyo recibido, en cuyo caso se suspenderá de manera inmediata la entrega y se le notificará por escrito.
- I. **Derechos:**
- a) Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y equitativo sin distinción de género, grupo étnico, afiliación política o religión, orientación sexual o identidad de género, por parte de todo el personal adscrito al Sistema DIF Michoacán;
- b) Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa;
- c) Recibir atención oportuna a las solicitudes, denuncias y sugerencias;
- d) Ser notificado en caso de haber sido seleccionado como beneficiario del Programa; y,
- e) Recibir el apoyo y/o beneficio del Programa al haber cumplido con los requisitos establecidos en el mismo.
- II. **Obligaciones:**
- a) Proporcionar, sin faltar a la verdad, la información y/o documentación que se requiera de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- b) Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos;
- c) Asistir a las capacitaciones impartidas por el Sistema DIF Michoacán;
- d) Contar con un espacio físico adecuado e instalaciones necesarias cuando el Componente así lo requiera;
- e) Cubrir los gastos por concepto de acondicionamiento, mantenimiento, servicios básicos y recursos humanos para el buen funcionamiento de los proyectos según corresponda al Componente que corresponda;
- f) Propiciar que los apoyos del Programa, ya sean individuales o colectivos, se utilicen de acuerdo a su objetivo, quedando estrictamente prohibido, venderlos, prestarlos, rentarlos, destruirlos, particularizarlos, enajenarlos o transferirlos a terceros, así como reubicarlo sin el conocimiento previo y autorización de la persona titular de la Dirección General;
- g) Facilitar el proceso de supervisión y seguimiento de la operación del Programa, así como la verificación del estado físico de los apoyos, cuando el Sistema DIF Michoacán así lo requiera;
- h) Reportar de manera oportuna, en los casos que aplique, las situaciones de robo y/o extravío al área competente del Sistema DIF Michoacán, a
- Artículo 47.** Son derechos, obligaciones y sanciones de los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias los siguientes:

efecto de recibir orientación sobre el trámite a seguir; o cuando el caso lo amerite acudir ante la autoridad competente para levantar la denuncia correspondiente;

- i) Reportar al Sistema DIF Michoacán cualquier eventualidad respecto a la operación del Programa y/o los apoyos otorgados;
- j) Emitir los informes de seguimiento de la operación de cada Componente que lo requiera, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por las áreas responsables;
- k) Asistir a las capacitaciones que convoque el Sistema DIF Michoacán, según el apoyo de que se trate;
- l) Implementar las acciones que correspondan a cada Componente y replicar la información a las personas beneficiarias para cumplir con los objetivos;
- m) Hacer buen uso del material didáctico que el Sistema DIF Michoacán proporcione, para realizar la difusión y capacitación para el fortalecimiento de los Componentes;
- n) Participar en el procedimiento que determine el Sistema DIF Michoacán para recibir el apoyo;
- o) Colaborar con el personal del Sistema DIF Michoacán que acuda a realizar visitas de supervisión y seguimiento, así como dar cumplimiento a los acuerdos que se establezcan en las actas correspondientes;
- p) Proporcionar al Sistema DIF Michoacán, la información y/o documentación que se requiera para la comprobación del apoyo recibido, ya sea que el beneficio lo reciba el SMDIF, la Comunidad Indígena con Autogobierno o una persona beneficiaria directa, independiente del Componente de que se trate;
- q) Utilizar los formatos y sistemas informáticos que disponga el Sistema DIF Michoacán para la operación del Programa;
- r) Elaborar los Padrones de beneficiarios en la forma que cada Componente lo requiera, así como los recibos de entrega de apoyos;
- s) Firmar el Convenio de colaboración para la operación del Programa con el Sistema DIF Michoacán; y,
- t) Las demás que se establezcan en el presente Programa.

apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la fracción anterior II será causa de suspensión o cancelación de los apoyos; y,
- b) En los casos en que las personas servidoras públicas del SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 48. Instancias Ejecutoras. El Sistema DIF Michoacán en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, mediante Convenio de Coordinación y Colaboración, serán los encargados de la ejecución del Programa, correspondiéndoles a estos últimos, verificar que la información que otorguen las personas solicitantes cumpla con los requisitos, y cuando se presente el caso, deberán realizar las actualizaciones debidas en documentos, expedientes y padrones de personas beneficiarias, respetando en todo momento los criterios de focalización y elegibilidad establecidos en el Programa, así como el apego a la planeación, estrategias, programación, presupuestación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 49. Instancia Normativa Estatal. El Sistema DIF Michoacán en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa, en lo referente a la elaboración de los documentos normativos para la operación del Programa a través de las Reglas de Operación correspondientes, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular su ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 50. Instancia Normativa Federal. Por tratarse de Recursos Federales, le corresponde al SNDIF a través de la DGADC, por medio de la EIASADC 2025, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación, atender lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública, en materia de alimentación y atención a población vulnerable, promoviendo la participación Estatal y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 51. Prevención de duplicidades. El Sistema DIF

III. **Sanciones:** Será motivo de cancelación de la entrega del

Michoacán promoverá acciones como la difusión de los objetivos, población que se atiende y el tipo de apoyo que se otorga entre instancias que operen programas sociales semejantes, a efecto de establecer mecanismos de coordinación que permitan delimitar los objetivos propios de cada programa para el cumplimiento de estos y potencializar los recursos evitando la duplicidad de apoyos.

De igual forma, el Sistema DIF Michoacán, establecerá con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, los mecanismos y acciones de coordinación necesarias, para así garantizar que no se contrapongan a las existentes para otros programas, afecten o bien presenten duplicidades de los apoyos otorgados. Lo anterior, a través de una adecuada coordinación entre los diferentes sectores en la implementación del Programa, buscando siempre una articulación intersectorial que fortalezca la operación y capacidad institucional, y asimismo por medio de la continua coordinación interinstitucional a nivel federal, estatal y municipal para identificar y evitar la duplicidad de apoyos con otras dependencias. Además, el Sistema DIF Michoacán, preverá la duplicidad de personas registradas entre padrones de los Programas de Atención Alimentaria de la EIASADC 2025 en Michoacán.

Artículo 52. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias participantes en su ejecución de forma coordinada tendrán a su cargo las responsabilidades siguientes:

I. Al SNDIF, en el marco del Programa, le corresponde:

- a) Proponer políticas en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y desarrollo comunitario con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos;
- b) Coordinarse con las instancias correspondientes, a fin de promover o realizar y difundir la elaboración de estudios e investigaciones en materia de atención a población vulnerable y desarrollo familiar y comunitario;
- c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas o lineamientos para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo individual, familiar y comunitario del SNDIF;
- d) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad;
- e) Establecer los criterios de focalización de los programas de la Dirección General para la identificación y selección de personas beneficiarias, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario y el establecimiento de acciones y criterios para la atención de población vulnerable;

- f) Promover la organización y la participación social para impulsar programas de desarrollo comunitario y asistencia social alimentaria, en un ámbito de competencia;
- g) Promover la firma de convenios entre los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada del Programa de desarrollo comunitario y atención a población vulnerable;
- h) Participar en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la mejora de la nutrición, a la asistencia social alimentaria y el desarrollo individual, familiar y comunitario, para promover su aplicación;
- i) Proponer la distribución del recurso del Ramo General 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Asistencia Social (Fondo V.I) para la operación de los programas correspondientes a su competencia;
- j) Promover acciones de mejora de la actividad y de los servicios de asistencia social que presten los Sistemas para el Desarrollo Integral de las Familias en las entidades federativas, y para la operación de los Programas alimentarios, de salud y desarrollo comunitario y de atención a población vulnerable; y,
- k) Promover la organización y la participación social, en un marco de corresponsabilidad, en los tres órdenes de gobierno, como mecanismo que favorezca la alimentación, nutrición, atención a población vulnerable y el desarrollo comunitario.

II. Al Sistema DIF Michoacán, en el marco del Programa le corresponde:

- a) Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC 2025 y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los programas de la EIASADC 2025 a nivel estatal y municipal;
- b) Elaborar las Reglas de Operación del Programa con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en la Guía Técnica para la elaboración de Programas y sus Reglas de Operación 2021-2027 emitida por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán;
- c) Celebrar convenio general de colaboración con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno para la operación del Programa, con base en el Anexo C2.B de la EIASADC 2025 vigente;

- | | |
|--|---|
| <p>d) Coordinar la operación del Programa en el Estado con las instancias participantes;</p> <p>e) Administrar y ejercer los recursos, para la operación del Programa provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples «Asistencia Social» (I006) de acuerdo con la normatividad vigente;</p> <p>f) Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, priorizando la población en municipios, localidades o Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Programa;</p> <p>g) Iniciar oportunamente la operación del Programa y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos;</p> <p>h) Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades del Programa;</p> <p>i) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno en la operación del Programa;</p> <p>j) Realizar la adquisición de los insumos establecidos en el Programa en apego a los procesos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento;</p> <p>k) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del Programa;</p> <p>l) Promover la vigilancia ciudadana para el seguimiento del Programa;</p> <p>m) De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediario para la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias;</p> <p>n) Dar seguimiento y evaluar la operación del Programa;</p> <p>o) Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa;</p> <p>p) Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2025;</p> | <p>q) Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en éste se señalan;</p> <p>r) Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyo del Programa por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar la respuesta correspondiente;</p> <p>s) Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores;</p> <p>t) Concentrar e integrar el padrón de personas beneficiarias del Programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS;</p> <p>u) Promover que la selección de las personas beneficiarias del Programa operado con Ramo 33 FAM-AS, se realice tomando en cuenta que no haya duplicidad con otros Programas de asistencia social;</p> <p>v) Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en los Lineamientos de Imagen Gráfica vigente para el Programa;</p> <p>w) Diseñar y coordinar la implementación de las acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad, a fin de promover una alimentación correcta;</p> <p>x) Impulsar la instalación y uso de huertos escolares pedagógicos para promover hábitos alimentarios saludables;</p> <p>y) Promover la adaptación, instalación, remodelación y equipamiento de espacios alimentarios;</p> <p>z) Coordinar con las instancias correspondientes de los sectores público, social o privado, la realización de acciones de vigilancia nutricional que coadyuven a la atención integral de la población beneficiaria;</p> <p>aa) Promover la lactancia materna exclusiva, que va de cero a seis meses de vida y continua que es hasta los dos años o más de vida, incluyendo a la población en situación de emergencia;</p> <p>bb) Enviar a la DGADC los resultados de los análisis de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la misma, para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad e inocuidad;</p> <p>cc) Asesorar y supervisar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, para la conformación del Padrón Estatal del Programa;</p> |
|--|---|

- dd) Difundir en coordinación con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevarla a cabo;
- ee) Definir el número de personas beneficiarias a atender por municipio, conforme a las condiciones sociales y considerando aspectos regionales y de interés en la política estatal;
- ff) Asignar a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno los recursos en especie con los que operará el Programa;
- gg) Coordinar la transferencia de los apoyos alimentarios para los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- hh) Realizar visitas periódicas a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno a fin de supervisar, apoyar y proporcionar asesoría y/o retroalimentación para la operación adecuada del Programa;
- ii) Modificar las metas establecidas para el Programa en caso de presentarse contingencia y/o situaciones de emergencia, dictaminadas por la autoridad competente, debiendo ser notificados estos cambios a las instancias correspondientes;
- jj) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa y sus Reglas de Operación a nivel municipal y de localidad; y,
- kk) Participar y coordinar acciones con los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, relativas a la Estrategia Nacional de Vida Saludable.
- e) Comprobar la entrega de apoyos a las personas beneficiarias; y,
- f) Acudir a las capacitaciones, reuniones, eventos y/o giras de trabajo programadas para la entrega de los apoyos, firmando y sellando los recibos correspondientes en las cuales indique la cantidad autorizada.
- Artículo 53. Convenios de Colaboración.** El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio General de Colaboración con todos los Ayuntamientos del Estado, sus SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, el cual tendrá las características siguientes:
- I. Componente a operar; y,
- II. Modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones.
- Artículo 54. Colaboración.** El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los diferentes órdenes de gobierno, afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa. A nivel nacional, a través del SNDIF se buscará la orientación que permita una ejecución adecuada del Programa y la gestión de recursos.
- Artículo 55. Otros Recursos Distintos Al FAM-AS.** La fuente de financiamiento de este Programa es el Ramo General 33 FAM-AS, y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación, pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO X DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

SECCIÓN I DEL COMPONENTE DE ATENCIÓN A CADIS Y CAIC

III. A los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, en el marco del Programa, les corresponde:

- a) Seleccionar a las personas beneficiarias del Programa de acuerdo a la solicitud de ingreso, requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa;
- b) Operar los Componentes con observancia y apego al Convenio de Coordinación y a lo establecido en los Programas emitidos por el Sistema DIF Michoacán;
- c) Integrar el expediente completo de cada una de las personas solicitantes de acuerdo a lo establecido en el Programa, el cual deberá ser entregado en formato físico y digital al Sistema DIF Michoacán;
- d) Integrar, actualizar y capturar los Padrones de Beneficiarios en las plataformas establecidas por el Sistema DIF Michoacán para tal efecto;
- Artículo 56. Ejecución.** El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados al mismo, bajo el procedimiento siguiente:
- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno; y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: «**Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**», así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa.

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- II. **Aprobación de solicitudes.** El Sistema DIF Michoacán a través de la DAIS, recibirá y valorará las solicitudes remitidas por parte de los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno.

La resolución que se dé a las solicitudes será con base en la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa. Una vez que se determine a los CADI y CAIC beneficiarios, el Sistema DIF Michoacán informará de manera oficial, para lo cual deberán entregar el expediente correspondiente. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán integrar y mantener actualizado el Padrón de personas beneficiarias que acuden al servicio otorgado;

- III. **Entrega de apoyos.** El Sistema DIF Michoacán definirá la fecha y lugar para la entrega del apoyo a los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno. En caso de que el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de redefinir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- IV. **Seguimiento y control.** La DAIS será el área responsable de registrar a los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno que reciben el apoyo en un Padrón de personas beneficiarias, así como de recabar la firma que acredite la entrega en el formato que defina el Sistema DIF Michoacán para tales efectos, además de adjuntar evidencia fotográfica de la entrega de apoyos.

Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con

Autogobierno serán responsables de registrar a los CADI y CAIC que reciben el apoyo, así como de recabar la firma que acredite la entrega, en el formato establecido.

SECCIÓN II

DEL COMPONENTE DE NÚCLEOS INFANTILES PARA EL DESARROLLO SOCIAL (NIDOS)

Artículo 57. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la difusión del Programa a través de los medios masivos que considere pertinentes a los SMDIF y a las Comunidades Indígenas con Autogobierno; y estos a su vez, deberán realizar la difusión del Programa a través de los medios disponibles en su ámbito geográfico, considerando la leyenda: «**Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**», así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- II. **Aprobación de solicitudes.** El Sistema DIF Michoacán recibirá y valorará las solicitudes remitidas por parte de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, de conformidad con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa.

En caso de la apertura de un NIDO, se deberá proceder a la firma del Convenio entre el Sistema DIF Michoacán, el SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno para la formalización del acto jurídico.

La resolución que se dé a las solicitudes será con base en la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa.

Una vez que se determine a los SMDIF y/o las

Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán informará de manera oficial, las cuales deberán entregar el expediente correspondiente. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán integrar y mantener actualizado el Padrón de personas beneficiarias que acuden al servicio otorgado;

- III. **Entrega del apoyo.** El Sistema DIF Michoacán definirá la fecha y lugar para la entrega del apoyo a los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno. En caso de que el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de redefinir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- IV. **Seguimiento y control.** La DAIS será el área responsable de registrar a los SMDIF que reciben el apoyo en un Padrón de personas beneficiarias, así como de recabar la firma que acredite la entrega, en el formato que defina el Sistema DIF Michoacán para tales efectos, además de adjuntar evidencia fotográfica de la entrega de apoyos o bien, de la apertura del NIDO, para ser anexadas al expediente correspondiente.

Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno serán responsables de registrar a los NIDOS que reciben el apoyo, así como de recabar la firma que acredite la entrega en el formato establecido.

SECCIÓN III

DEL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO A LOS CENTROS PAMAR Y CCPI

Artículo 58. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la transmisión de información del apoyo en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del apoyo, señalando el uso de la leyenda: «Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos

en el Programa», así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- II. **Aprobación de solicitudes.** Para el caso del Fortalecimiento de los centros PAMAR y CCPI, el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno interesado, deberá presentar una solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General quién determinará a través de la DAIS la viabilidad de entrega del apoyo.

Para la selección de personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán tomará en consideración la disponibilidad presupuestal, así como el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa; la resolución a las solicitudes se hará por las vías establecidas para tales efectos. Los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán integrar el Padrón de personas beneficiarias que acuden al servicio en los centros PAMAR y CCPI;

- III. **Entrega de apoyos:** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias por parte del SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno, la DAIS, previo acuerdo con la Dirección General informará la fecha y lugar de entrega del apoyo al SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno.

Una vez que se determine a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán se les informará de manera oficial y estos deberán entregar el expediente correspondiente.

En caso de que el SMDIF y/o la Comunidad Indígena con Autogobierno no acuda en la fecha y lugar señalados para la entrega y no presenten la debida justificación, el Sistema DIF Michoacán se reserva el derecho de redefinir su destino y aplicación conforme a lo dispuesto en sus atribuciones.

En el mismo contexto y como parte de las gestiones del Gobierno del Estado orientados a garantizar el ejercicio de los derechos de autogobierno y presupuesto directo a pueblos y comunidades originarios, el Sistema DIF Michoacán, cuando valide que una comunidad cuenta con la resolución positiva a su derecho de ejercer presupuesto

directo, realizará el ajuste correspondiente a la asignación del municipio y asignará la parte proporcional que le corresponda a la localidad, con base en el registro de población del INEGI; y,

- IV. **Seguimiento y control.** El Sistema DIF Michoacán a través de la DAIS resguardará un expediente por cada SMDIF y/o Comunidad Indígena con Autogobierno beneficiaria, anexando el recibo que avala la entrega del apoyo debidamente signado.

Por su parte los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán informar de manera mensual, las acciones realizadas en los centros PAMAR o CCPI que hayan recibido el apoyo, así como las listas de asistencia y las evidencias fotográficas para el caso de capacitaciones, en el formato establecido por el Sistema DIF Michoacán.

SECCIÓN IV

DEL COMPONENTE DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL DE CUIDADOS ALTERNATIVOS Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 59. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, a través de la Procuraduría de Protección realizará la difusión de las actividades de capacitación mediante circular interna dirigida a cada una de sus Coordinaciones, con el objetivo de informar al personal sobre los contenidos, requisitos, fechas y objetivos del Componente. La circular deberá emitirse con oportunidad suficiente para permitir la inscripción de las personas interesadas y facilitar la planeación logística de actividades.

Las presentes Reglas de Operación serán de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- II. **Calendarización.** La Procuraduría de Protección será la instancia responsable de elaborar la calendarización de las

actividades formativas, en la cual se establecerán las fechas, horarios y modalidades, ya sean de modalidad presencial o virtual. Dicha calendarización se dará a conocer con la debida anticipación a las personas interesadas mediante los canales institucionales definidos;

- III. **Proceso interno de solicitudes.** El personal interesado en participar en las capacitaciones deberá entregar la documentación establecida en el Programa dentro del plazo señalado por la Procuraduría de Protección; y,

- IV. **Seguimiento y control.** Respecto al seguimiento y control de las actividades, y considerando que las capacitaciones pueden desarrollarse en modalidades diferentes, se establecen mecanismos diferenciados para documentar adecuadamente la participación del personal, conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de capacitaciones presenciales, se llevará un registro de asistencia mediante listas firmadas de manera autógrafa por las personas participantes, acompañado de evidencia fotográfica que respalde la realización de la actividad; y,
- b) En el caso de capacitaciones virtuales, la asistencia se verificará a través de los registros que generen las plataformas digitales utilizadas, complementándose con capturas de pantalla u otros medios electrónicos disponibles al momento de la impartición.

La Procuraduría de Protección será la responsable de integrar y resguardar los expedientes correspondientes, incluyendo listas de asistencia, documentación entregada y evidencias de participación.

SECCIÓN V

DEL COMPONENTE DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE NNA

Artículo 60. Ejecución. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada, respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y darle seguimiento, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el mismo, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** El Sistema DIF Michoacán, realizará la transmisión de información del apoyo en coordinación con los SMDIF y/o Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que estos den a conocer, en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación, así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del apoyo, señalando el uso de la leyenda: «**Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa**», así como los objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa;

La presente Regla de Operación será de consulta pública en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial del Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 35, 36 y 45 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, dará cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en la liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>;

- II. **Aprobación de solicitudes.** Para el caso de las capacitaciones, talleres y actividades lúdicas y/o didácticas, el Sistema DIF Michoacán, emitirá la convocatoria a los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que los beneficiarios puedan acceder a las actividades, previamente mencionadas.

Para la selección de personas beneficiarias, el Sistema DIF Michoacán tomará en consideración la disponibilidad presupuestal, así como el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa; la resolución a las solicitudes se hará por las vías establecidas para tales efectos.

El Sistema DIF Michoacán deberá integrar el Padrón de personas beneficiarias que acuden a los servicios anteriormente mencionados;

- III. **Entrega de apoyos:** Una vez conformado el Padrón de personas beneficiarias, la DAIS en coordinación con el Departamento de Jóvenes y Niños en Riesgo y la Procuraduría de Protección, previo acuerdo con la Dirección General informará la fecha y lugar donde se impartirán las capacitaciones y talleres. En lo referente a la entrega de material didáctico de la promoción y difusión de derechos de NNA se conformará un padrón de beneficiarios generado por el formato de registro establecido por el Sistema DIF Michoacán; y,

- IV. **Seguimiento y control.** El Sistema DIF Michoacán a través de la DAIS resguardará un expediente de beneficiarios anexando las listas de asistencia que avalen la impartición de capacitaciones y talleres.

SECCIÓN VI DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Artículo 61. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa se realizarán con recursos propios del Sistema DIF Michoacán, debiendo observarse criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, conforme a las disposiciones normativas aplicables, a fin de generar la eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Para tal fin, el Sistema DIF Michoacán podrá destinar hasta un tres por ciento del total de los recursos del FAM-AS que les fueren transferidos para gastos de operación, considerando lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública, en los capítulos 2000, 3000 y 5000. Lo

anterior, siempre y cuando se relacione directa y exclusivamente con el otorgamiento de apoyos de los programas, y estos sean aprovechados directamente por las personas beneficiarias de los programas.

En el caso de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, deberán aplicar el mismo procedimiento establecido en el primer párrafo del presente artículo, para solventar los gastos de operación que sean necesarios.

Artículo 62. Causas de fuerza mayor. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado o exista una declaratoria de naturaleza análoga, conforme a la normatividad vigente en la materia, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC 2025 emitida por el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada, analizará las condiciones para realizar alguna de las acciones siguientes:

- I. Transferir parte de los recursos del presente Programa, al Programa de Atención a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, considerando el impacto de la situación a la que se va a dar atención;
- II. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- III. Publicar modificaciones al presente Programa.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán publicar las modificaciones al presente Programa e implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 63. Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno, y de la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, de los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, harán del conocimiento las medidas a implementar, en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XI DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 64. El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, en coordinación con la Procuraduría de Protección, realizará el seguimiento y vigilancia del Programa a través de la implementación de formatos y reportes de control, además de realizar visitas de supervisión para corroborar la evidencia documental de la entrega, así como de campo para validar la transparencia en la entrega de apoyos.

Los formatos que se señalan estarán disponibles para los SMDIF y las Comunidades Indígenas con Autogobierno en el sistema informático implementado para dichos fines por el Sistema DIF Michoacán.

El Sistema DIF Michoacán, a través de las unidades administrativas correspondientes, podrá en cualquier momento corroborar la validez de la información proporcionada por los SMDIF, Comunidades Indígenas con Autogobierno y/o personas beneficiarias.

El Sistema DIF Michoacán, realizará el registro de todas las operaciones, derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico-financieros del Programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público, con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos. Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, debiendo informar al área competente la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable. De igual forma el Sistema DIF Michoacán determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con las medidas de control necesarias para la mayor transparencia de estos.

Artículo 65. Información presupuestaria. El Sistema DIF Michoacán, a través de la DAIS, elaborará los informes sobre el estado que guardan los recursos del Programa, mismos que serán validados por la Dirección General, para su presentación ante las instancias competentes. Lo anterior, con independencia de llevar a cabo los registros financieros en los sistemas correspondientes.

Artículo 66. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 67. Evaluación. El seguimiento y la evaluación del Programa y sus Componentes deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por las autoridades competentes, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Sobre la evaluación interna, consiste en el seguimiento a los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con el fin de monitorear su desempeño y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa. Además de dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) que se identifican a los Programas de la EIASADC 2025.

En cuanto a la evaluación externa se realizará conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE), del año correspondiente y la normatividad aplicable. Conforme a lo dispuesto en el numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas, conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles.

SECCIÓN I DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 68. El Sistema DIF Michoacán realizará el registro del avance en la entrega de apoyos de manera trimestral en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el cual permite medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

Artículo 69. Por tratarse de un Programa operado con aportaciones

federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien, por la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones, para constatar su correcta aplicación, promover la eficacia y transparentar sus operaciones. Estas podrán realizarse en el momento en que lo juzguen pertinente las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías o en el caso que juzguen pertinente; debiendo dar atención a las recomendaciones que estas realicen.

Es responsabilidad del Sistema DIF Michoacán proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias, por corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 del FAM-AS.

Artículo 70. Para el presente ejercicio fiscal se programó una inversión total de \$11,550,000.00 (Once millones quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), cuyo origen es el Ramo General 33 FAM-AS. De los cuales, la cantidad de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) corresponde al Componente de Atención a CADIS y CAIC; \$1,150,000.00 (Un Millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponde al Componente de Núcleos Infantiles para el Desarrollo Social (NIDOS); \$2,000,000.00 (Dos Millones de pesos 00/100 M.N.) al Componente de Fortalecimiento a los Centros PAMAR y CCPI; \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.) al Componente de Acciones de Promoción y Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al Componente de Implementación del Modelo Nacional de Cuidados Alternativos y Fortalecimiento de las Acciones de Asesoría y Representación Jurídica.

El monto final ejercido puede variar con base en el desarrollo del proceso de adquisición.

Artículo 71. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2026, ante la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Los recursos federales comprometidos y devengados que no hayan sido pagados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, podrán ser pagados en el primer trimestre del ejercicio 2026, con apego a la normativa aplicable.

Artículo 72. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o persona servidora pública o para fines personales de las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa, en cumplimiento a lo

establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá identificarse con la siguiente leyenda **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».**

Artículo 73. Los recursos del Programa se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social del presente Programa.

Artículo 74. La formalización de la entrega de los apoyos se realizará mediante los formatos de control establecidos por el Sistema DIF Michoacán.

Asimismo, queda prohibida la utilización del Programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SECCIÓN II DE LOS INDICADORES DE RESULTADOS

Artículo 75. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, por medio de los indicadores de resultado y de gestión siguientes:

Objetivos, Indicadores y Metas de la MIR			
Nivel: Fin			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Contribuir a la reducción de vulnerabilidades ligadas al acceso a la alimentación nutritiva y de calidad así como aquellas que influyen en la asistencia social, en niñas, niños y adolescentes en el Estado.	Tasa de variación de NNA vulnerable por el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad y de la asistencia social.	$TV = [(PCS_t - 2PCS_{t-1}) - 1] \times 100$ PCS _t -2= Promedio de las carencias sociales ligadas al Programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y, c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t-2. PCS _t = Promedio de las carencias sociales ligadas al programa, a) calidad y espacio de la vivienda; b) acceso a los servicios básicos en la vivienda; y, c) acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, del año t.	Estratégico – Eficacia – Bimual
Nivel: Propósito			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad en el Estado de Michoacán ejercen plenamente sus derechos y alcanzan un desarrollo integral.	Porcentaje de cobertura.	$B = (A/C) \times 100$ A= Total de niñas, niños y adolescentes atendidos en el Programa. C= Promedio de niñas, niños y adolescentes que presentan carencia por el acceso a la alimentación, calidad y espacio de la vivienda; y acceso a los servicios básicos en la vivienda.	Estratégico – Eficacia – Anual
Nivel: Componente			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Capacitaciones y orientaciones para promocionar los derechos de la infancia brindadas.	Porcentaje de capacitaciones y orientaciones impartidas.	$PCB = (OCB/OCP) \times 100$ OCB= Orientaciones y capacitaciones brindadas. OCP= Orientaciones y capacitaciones programadas.	Gestión – Eficacia – Anual
Capacitaciones jurídicas a personal del Sistema DIF Michoacán, realizadas.	Porcentaje de personas servidoras públicas que recibieron capacitación.	$A = (B/C) \times 100$ B= Personas Servidoras públicas que concluyeron las capacitaciones. C= Servidoras y servidores públicos programados.	Gestión – Eficacia – Anual
Equipoamiento para centros asistenciales para la primera infancia entregado.	Porcentaje de equipoamiento entregado a los CADIS y CAIC.	$PEE = (EE/EP) \times 100$ EE= Equipoamiento entregado. EP= Equipoamiento programado.	Gestión – Eficacia – Anual

Capacitaciones y/o orientaciones psicológicas y/o jurídicas proporcionadas.	Porcentaje de capacitaciones y/o orientaciones impartidas.	$PCB = (OCB/OCP) \times 100$ OCB= Orientaciones y capacitaciones brindadas. OCP= Orientaciones y capacitaciones programadas.	Gestión – Eficacia – Anual
Equipoamientos entregados a centros PAMAR y CCPI.	Porcentaje de equipoamiento entregado a los centros PAMAR y CCPI.	$PK = (EE/EP) \times 100$ EE= Equipoamiento entregado. EP= Equipoamiento programado.	Gestión – Eficacia – Anual
Funcionamiento de Núcleos Infantiles para el desarrollo.	Porcentaje de NIDOS habilitados.	$PN = (NF/NP) \times 100$ NF= NIDOS en funcionamiento. NP= NIDOS programados.	Gestión – Eficacia – Anual
Nivel: Actividad			
Objetivo	Indicador	Método de cálculo	Tipo - Dimensión Frecuencia
Promoción de los derechos de la infancia.	Porcentaje de actividades de promoción realizada.	$A = (B/C) \times 100$ B= Actividades realizadas. C= Actividades programadas.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Capacitación de los servidores adscritos a la Procuraduría de Protección.	Porcentaje de beneficiarios que recibieron atención en la Procuraduría de Protección.	$PB = (PRA/TPP) \times 100$ PRA= Personas que recibieron atención. TPP= Total de personas programadas.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Elaboración de Padrones de Beneficiarios.	Número de Padrones de Beneficiarios.	$P = (PE/PP) \times 100$ PE= Padrones elaborados. PP= Padrones programados.	Gestión – Eficacia – Anual
Atención integral a la primera infancia.	Porcentaje de CADIS y CAIC que recibieron equipoamiento.	$A = (B/C) \times 100$ B= Total de CADIS y CAIC que recibieron equipoamiento. C= Total de CADIS y CAIC programados para la atención.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Provisión de servicios educativos a la primera infancia en CADIS y CAIC.	Porcentaje de niñas y niños atendidos en CADIS y CAIC.	$A = (B/C) \times 100$ B= Niñas y niños atendidos en CADIS y CAIC. C= Niñas y niños programados.	Gestión – Eficacia – Anual
Implementación de capacitaciones, orientaciones y/o atenciones psicológicas y/o jurídicas.	Porcentaje de beneficiarios que recibieron atención.	$PB = (PRA/TPP) \times 100$ PRA= Personas que recibieron atención. TPP= Total de personas programadas.	Gestión – Eficacia – Mensual
Información Centros PAMAR y CCPI que recibieron equipoamientos.	Porcentaje de centros PAMAR y CCPI que recibieron equipoamientos.	$A = (B/C) \times 100$ B= Total de centros atendidos. C= Total de centros programados.	Gestión – Eficacia – Trimestral
La entrega de equipoamiento a NIDOS para brindar atención a hijos de jornaleros.	Porcentaje de equipoamiento entregado para NIDOS.	$A = (B/C) \times 100$ B= Total de equipoamiento entregado a NIDOS. C= Equipoamiento programado para su entrega en NIDOS.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Elaboración de Padrones de Beneficiarios.	Número de Padrones de Beneficiarios.	$P = (PE/PP) \times 100$ PE= Padrones elaborados. PP= Padrones programados.	Gestión – Eficacia – Anual
Atención a infantes hijos de jornaleros en NIDOS.	Porcentaje de niñas y niños atendidos en NIDOS.	$A = (B/C) \times 100$ B= Total de niñas y niños atendidos en NIDOS. C= Total de niñas y niños programados para su atención en NIDOS.	Gestión – Eficacia – Trimestral
Elaboración de Padrones de Beneficiarios.	Número de Padrones de Beneficiarios.	$P = (PE/PP) \times 100$ PE= Padrones elaborados. PP= Padrones programados.	Gestión – Eficacia – Anual

CAPÍTULO XII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 76. El Sistema DIF Michoacán, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno deberán apegarse al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, al artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás aplicables.

Artículo 77. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estará disponible para la población a través del servicio de asistencia telefónica de atención y servicios 070, así como en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. el cual establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar, dentro del Programa.

La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación en congruencia con la disponibilidad presupuestal del Sistema DIF Michoacán,

así como en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx y la página electrónica oficial www.dif.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente en la materia.

Asimismo, los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno según los medios pertinentes y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal realizarán la difusión en el ámbito de su circunscripción.

Artículo 78. Padrones de beneficiarios. El Sistema DIF Michoacán será responsable de implementar y habilitar la plataforma informática institucional destinada a la integración de los Padrones de personas beneficiarias de los Componentes del Programa, en aquellos casos en que por la naturaleza del Componente así se requiera. La integración del Padrón se ajustará a las particularidades operativas de cada Componente, conforme al tipo de apoyo otorgado. Serán los SMDIF y/o las Comunidades Indígenas con Autogobierno los responsables de la captura, la veracidad de los datos, y en su caso la actualización y corrección de datos capturados en caso de que lo requiera el Componente, asimismo, el padrón deberá incluir, como mínimo, las 21 variables básicas descritas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), de acuerdo al tipo de apoyo del Componente y demás datos que permitan cumplir con los requerimientos de las instancias normativas y fiscalizadoras competentes; Dicho proceso se llevará a cabo durante el periodo que establezca el Sistema DIF Michoacán.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del Padrón Estatal, así como la validación de éste, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF o las Comunidades Indígenas con Autogobierno sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

Por su parte el Sistema DIF Michoacán realizará la confronta de datos con padrones de otras instancias con el fin de garantizar la veracidad y congruencia de los datos. Las observaciones que resulten serán notificadas por la vía oficial a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno, a fin de que realicen las correcciones y/o actualizaciones correspondientes en el Padrón de personas beneficiarias.

Artículo 79. Las denuncias y solicitudes de información. Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución de los Programas y la aplicación del mismo, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, al servicio de atención telefónica 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx, o en la calle Benito Juárez No.127, Centro, C.P. 58000, teléfono (443) 310-86-00 al 09. El acceso a la información en línea podrá realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el siguiente enlace: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>

Las personas u organizaciones que presenten denuncias y/o solicitudes de información deberán preferentemente identificarse

y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberán indicar los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, así como el o los nombres de las personas servidoras públicas a denunciar.

El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las denuncias y/o solicitudes de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

Artículo 80. Vigilancia ciudadana. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos y acciones del Programa para constatar su correcta aplicación, además de promover su eficacia y transparencia en operaciones.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán deberá solicitar al inicio y durante la operación del Programa, el apoyo de la Secretaría de Contraloría para la promoción de la contraloría social, conforme a la operación del Programa, para la capacitación en la materia a las personas servidoras públicas responsables de la ejecución, así como a las personas responsables de la vigilancia ciudadana para el buen desempeño de sus funciones; lo anterior, es de observancia obligatoria para la instancia ejecutora estatal a cargo del Programa.

Lo anterior, con el objeto de establecer las bases, conforme a las cuales se promoverá, operará y dará seguimiento a las acciones de contraloría social en los programas estatales de desarrollo social, en las que se promoverá la participación activa de las personas beneficiarias del Programa, a través de la integración y operación de Comités de Vigilancia, para el seguimiento, supervisión y cumplimiento de las metas y acciones en él comprometidas, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Sistema DIF Michoacán realizará tanto el material como la difusión de las acciones de vigilancia ciudadana a los SMDIF y Comunidades Indígenas con Autogobierno.

Artículo 81. Mecanismo de corresponsabilidad. Para los apoyos entregados en el presente Programa no les son aplicables algún mecanismo de corresponsabilidad, dado que todos ellos se brindan de manera gratuita.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 82. El Sistema DIF Michoacán será el responsable de la interpretación del Programa, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables los casos no previstos o emergentes que se presenten.

Artículo 83. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 de octubre de 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación, se aplicarán durante el presente ejercicio fiscal 2025, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que establece el Programa de Asistencia Social Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el tomo CLXXXVI Décima Sección, número 22, de fecha 16 de agosto de 2024, y las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ANDREA JANET SERNA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL BIENESTAR
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

